

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal), de 27 de diciembre de 2023

REVOCACIÓN DE CONDENA POR DELITO DE RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Y LESIONES LEVES

El Juzgado de lo Penal número 25 de Madrid incoó juicio rápido número 166/21 por delito. Con fecha 21 de mayo de 2021 dictó sentencia donde condenaba a Bernardino como autor responsable criminalmente de un delito de resistencia del artículo 556, 1.º y un delito leve de lesiones del artículo 147, 2.º del Código Penal (CP).

Contra dicha resolución D. Bernardino interpuso recurso de apelación, dictándose sentencia por la Sección 17.ª de la Audiencia Provincial de Madrid (Rollo Apelación PA 994/21), con fecha 26 de julio de 2021, donde se desestimaba el recurso y se confirmaba la sentencia del Juzgado de lo Penal número 25.

D. Bernardino presentó un recurso de casación, argumentando violación a la inviolabilidad del domicilio y cuestionando la proporcionalidad de la actuación policial.

El Tribunal Supremo, tras revisar el caso, anuló las condenas anteriores, destacando la importancia del derecho a la inviolabilidad del domicilio. Las sentencias referenciadas muestran la complejidad de una intervención policial en un domicilio privado y la importancia de equilibrar los derechos individuales con la necesidad de mantener el orden público.

1. HECHOS PROBADOS

Partimos de la base fáctica sobre la cual se sustenta la resolución y que el Alto Tribunal considera como verdadera y aceptada.

1.1. Contexto y motivo de la intervención policial

La intervención policial se originó en respuesta a las quejas de vecinos sobre ruidos excesivos en la madrugada del 9 de mayo de 2021, en la residencia de D. Bernardino, situada en la CALLE000 número NUM000, Madrid. Los vecinos, perturbados por el volumen alto, decidieron llamar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad alrededor de las 5:20 horas, solicitando su intervención para restaurar la tranquilidad en la zona.

1.2. Intervención inicial

Al recibir la alerta, dos agentes se dirigieron al domicilio indicado. Al llegar, se encontraron con D. Bernardino quien, tras abrirles la puerta, se mostró reticente a

cooperar desde el principio. Al solicitarle su identificación, D. Bernardino se negó a proporcionarla, apartando al agente número NUM003 e intentó cerrar la puerta del piso.

1.3. Escalada de la intervención inicial y uso de la fuerza

Los agentes intentaron impedir que se cerrara la puerta, produciéndose un forcejeo con la misma, atrapando la pierna del agente número NUM004. Tras impedir su cierre y entrar en la vivienda, procedieron a la detención de D. Bernardino, a pesar de que forcejeó para impedirlo.

1.4. Detención y lesiones leves

Como consecuencia de estos hechos, el agente número NUM004 sufrió lesiones leves, incluyendo una erosión y una contusión, que fueron tratadas sin dejar secuelas permanentes.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El recurso de D. Bernardino cuestiona la legitimidad de la intervención policial, argumentando que los agentes actuaron de manera abusiva y desproporcionada al no estar frente a un delito flagrante. Un exceso que privaría a los agentes de la protección que les otorga el tipo penal aplicado. Por lo tanto, el recurrente considera que la entrada de los agentes en el domicilio fue ilegal, infringiendo lo preceptuado en el artículo 18.2 de la Constitución española (CE).

D. Bernardino, independientemente de si residía de manera permanente o temporal en el inmueble, se abstuvo de identificarse frente a los agentes tras abrir la puerta. Esta acción no representaba una infracción flagrante que justificara el ingreso forzoso de los agentes al domicilio. Sin embargo, al intentar el acusado cerrar la puerta, los agentes procuraron impedirlo, situación que culminó con uno de ellos aprisionado por la puerta debido a la fuerza aplicada desde el interior por D. Bernardino y otro individuo no identificado. A pesar de la oposición encontrada, los agentes consiguieron acceder al interior y procedieron a la detención del acusado después de un forcejeo.

La sentencia objeto de recurso sostuvo que la conducta del acusado, específicamente su intento de cerrar la puerta para bloquear el acceso de los agentes, constituía un acto flagrante de resistencia, legitimando así la intervención de los agentes bajo el amparo del artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM). Por lo tanto, los agentes estarían actuando amparados en la comisión de un delito flagrante consistente en una resistencia activa no grave del artículo 556 del CP.

El Alto Tribunal, a partir de los hechos probados, considera que la presencia de los agentes en el edificio donde se situaba la vivienda ocupada en ese momento por

el recurrente y otras personas estaba justificada. La intervención policial fue motivada por quejas de vecinos sobre el ruido proveniente de dicho apartamento, lo que llevó a intentar identificar a quienes allí residían.

Analiza el alcance del artículo 556 del Código Penal, que salvaguarda la autoridad de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, condicionando dicho amparo a que la actuación se realice dentro de las funciones propias de su cargo, sin extralimitaciones. Los funcionarios públicos deben ejercer dichas funciones con respeto y acatamiento de todos los límites impuestos por nuestro marco constitucional, que son esenciales para legitimar dicho principio.

Cuando es la conducta de los agentes, que afecta un derecho fundamental, la que provoca la justificación de su intervención, la protección especial que el CP concede a los agentes bajo el artículo 556 impone una obligada interpretación restrictiva. El derecho fundamental afectado es la inviolabilidad del domicilio, artículo 18.2 de la CE. Se establece que cualquier entrada o registro por parte de las autoridades debe estar debidamente justificado, respondiendo a situaciones excepcionales y ajustándose a los marcos legalmente establecidos.

En el caso específico, se argumenta que la entrada en el domicilio de D. Bernardino, motivada inicialmente por una queja de ruido, no cumplía con los requisitos legales para una entrada sin consentimiento del ocupante ni autorización judicial previa, especialmente al no configurarse una situación de delito flagrante que justificase tal intervención. Respecto a la actuación del acusado en su intento de cerrar la puerta para bloquear el acceso de los agentes, el Alto Tribunal considera que el artículo 18.2 de la CE reconoce el derecho del ciudadano a oponerse a las intromisiones de los agentes en su domicilio. Aunque esta oposición no debe llevarse a cabo por acciones desproporcionadas, en este caso, la reacción de D. Bernardino, intentando cerrar la puerta y desplazando a uno de los agentes, no es considerada desproporcionada en la sentencia del Alto Tribunal.

En cuanto a la aplicación indebida del artículo 147.2 del CP, que se refiere a las lesiones causadas al agente número NUM004, la sentencia indica que la descripción limitada y escueta de los hechos en cuanto a las lesiones que sufrió el agente, así como la localización de dichas lesiones, no permite atribuirle al recurrente la responsabilidad de haberlas causado dolosamente. Incluso si se considerara que hubo imprudencia, dado que se trata de lesiones leves, la aplicación de la ley, en términos de imprudencia, conduciría a que el acto sea considerado atípico, es decir, no constitutivo de delito según el CP, debido a la falta de gravedad de las lesiones.

En resumen, la sentencia concluye, en este apartado, que no hay suficiente base legal para atribuirle al acusado las lesiones sufridas por el agente, ni de forma intencional ni imprudente.

3. CONCLUSIONES

La sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal), de 27 de diciembre de 2023, destaca la importancia de respetar los derechos fundamentales en el contexto de las intervenciones policiales en domicilios privados. El Tribunal Supremo anuló las condenas previas por delitos de resistencia y lesiones leves, fundamentando su decisión en los siguientes puntos:

- La intervención inicial de los agentes, motivada por quejas de ruido, no justificaba una entrada sin consentimiento ni autorización judicial previa, dada la falta de un delito flagrante.
- El intento de D. Bernardino de cerrar su puerta no constituyó un acto de resistencia que justificara la entrada forzosa de los agentes. El Tribunal consideró que su reacción fue proporcionada ante una intrusión no justificada en su domicilio.
- La protección que ofrece el artículo 556 del CP a los agentes de la autoridad está condicionada a que su actuación sea legítima y dentro de las funciones de su cargo, sin extralimitaciones.
- Destaca el derecho constitucional a la inviolabilidad del domicilio, resaltando que cualquier excepción a este derecho debe ser interpretada de manera restrictiva y estar justificada por circunstancias excepcionales.

Esta sentencia refuerza el derecho fundamental de la inviolabilidad del domicilio y corrobora los criterios de la STS 794/2007, de 26 de septiembre, respecto a que las actuaciones policiales en un domicilio, sin orden judicial, deben estar estrictamente justificadas por circunstancias de flagrancia delictiva evidente y concreta. La interpretación de qué constituye una *flagrancia delictiva* que justifica la entrada sin orden judicial en un domicilio se ha clarificado con este fallo.

Espero que esta sentencia también funcione como una herramienta educativa y de sensibilización para los profesionales de la seguridad. Puede ayudar a ilustrar la importancia de los derechos constitucionales y ser utilizada en contextos académicos para discutir el difícil equilibrio entre seguridad y privacidad, dentro de un marco de respeto absoluto por la ley y los derechos fundamentales.

Manuel CASTILLO MORO
Capitán Guardia Civil – Jefatura de Enseñanza
Doctor en Derecho. Doctor en Ciencias Políticas y Sociología
Doctorando en Ciencias Forenses por la UAH
Académico Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación
Lorigademanuel@gmail.com